



X legislatura

Año 2020

Parlamento
de Canarias

Número 388

26 de octubre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0007 De modificación de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias* (procedente del Decreto ley 11/2020, de 19 de junio).

Página 1

Del **GP Popular**.

Página 3

De los **GGPP Socialista Canario, Sí Podemos Canarias, Nueva Canarias (NC) y Agrupación Socialista Gomera (ASG)**.

Página 4

Del **GP Mixto**.

Página 5



PROYECTO DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0007 *De modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (procedente del Decreto ley 11/2020, de 19 de junio).*

(Publicación: BOPC núm. 365, de 13/10/2020).

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico, Justicia y Seguridad, en reunión celebrada el 22 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De modificación de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias* (procedente del Decreto ley 11/2020, de 19 de junio).

- **NOMBRAMIENTO DE PONENCIA.**

En relación con el proyecto de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, se acuerda nombrar la ponencia, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.^a Nira Fierro Díaz.

- Suplente: D.^a Yolanda Mendoza Reyes.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI):

- Titular: D. José Alberto Díaz-Estébanez León.
- Suplente: D.^a Beatriz Calzada Ojeda.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D.^a Luz Reverón González.

DEL GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D. Luis Alberto Campos Jiménez.
- Suplente: D.^a Carmen Rosa Hernández Jorge.

DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS:

- Titular: D. Francisco Antonio Déniz Ramírez.
- Suplente: D. Manuel Marrero Morales.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.
- Suplente: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D.^a Vidina Espino Ramírez.
- Suplente: D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

- ENMIENDAS AL ARTICULADO.

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, por cuanto se constata su homogeneidad con la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que es objeto de modificación :

- Dos, del GP Popular, registro de entrada n.º 8944, de 7 de octubre de 2020, correspondiéndoles la numeración 1 y 2.
- Una, de los GGPP Socialista Canario, Sí Podemos Canarias, Nueva Canarias (NC) y Agrupación Socialista Gomera (ASG), registro de entrada n.º 8961, de 7 de octubre de 2020, correspondiéndole la numeración 3.
- Dos, del GP Mixto, registro de entrada n.º 8963, de 7 de octubre de 2020, correspondiéndole la numeración 4 y 5.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 23 de octubre de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 8944, de 7/10/2020).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de Ley de modificación de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias* (procedente del Decreto ley 11/2020, de 19 de junio) (10L/PL-0007), de la 1 a la 2, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 7 de octubre de 2020.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda n.º 1: de modificación. Artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 1. Se modifica el apartado 6 del artículo 21 bis de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. *El administrador único ejercerá funciones de gestión ordinaria del ente público de RTVC y de sus sociedades, entendiéndose por esta todos aquellos asuntos cuya resolución no implique condicionamiento, compromiso o impedimento para las funciones de la nueva junta de control o, en su caso, las previsiones contenidas en el mandato marco que apruebe el Parlamento de Canarias, atendiendo para ello a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba producirse.*

En particular, quedan incluidos dentro de dicha gestión ordinaria los actos y contratos relativos a la utilización y disposición de las diferentes redes de comunicación, difusión y distribución, soportes, vías y tecnologías de transmisión de que deba servirse el ente público y sus sociedades así como la contratación de cualesquiera servicios relativos a las mismas.

El administrador único comunicará mensualmente a la Comisión de Control del Parlamento de Canarias la relación de contratos formalizados en el mes natural anterior –relativos al párrafo anterior– cuyo valor estimado exceda de un millón de euros o cuyo plazo de vigencia inicial sea plurianual, con indicación de su objeto, importe, plazo de duración y adjudicatario”.

JUSTIFICACIÓN: Tal y como establece el Dictamen 279/2020, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias: *“El hecho de suprimir todo límite cuantitativo y temporal al administrador único en el ámbito contractual da lugar, primeramente, a generar un eventual condicionamiento de las funciones de la nueva Junta de Control o, en su caso, de las previsiones contenidas en el mandato marco que apruebe el Parlamento de Canarias, pues al administrador único se le estaría otorgando de facto competencias que corresponden a los órganos decisorios permanentes del Ente público y que pueden condicionar, al no aplicarse límite de tiempo alguno, el normal funcionamiento de los órganos decisorios permanentes una vez que estos sean nombrados y comiencen con el ejercicio de sus funciones”.*

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda n.º 2: de supresión. Artículo 2

Se propone la supresión del artículo 2.

JUSTIFICACIÓN: Tal y como establece el Dictamen 279/2020, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias: *“Sin perjuicio de las consideraciones que se han recogido en el fundamento VII de este dictamen, debemos señalar, por un lado, que el contenido de este precepto se hace innecesario puesto que todas las atribuciones del administrador único a que se refiere tendrían cabida en la habilitación que contiene el artículo 1, en el que de modo amplio se refiere a todos los actos y contratos relativos a la utilización y disposición de las diferentes redes de comunicación, difusión, distribución, soportes, vías y tecnologías de transmisión de que deba servirse el ente público y sus sociedades, y la contratación de cualesquiera servicios relativos a las mismas.*

Por otro lado, y más destacable es que el precepto pretende introducir un régimen de contratación distinto al previsto en la legislación básica contractual así como las previsiones de la Ley General de Comunicación Audiovisual, igualmente de carácter básico, y todo ello amparándose en una supuesta «urgencia». Así, se fija

la continuidad en la afectación de los medios materiales, mobiliarios e inmobiliarios al amparo de los servicios informativos que estuvieran ya vigentes los servicios que contempla prescindiendo de la pública concurrencia si se justifica técnicamente, para el conjunto de dichos medios afectos, su carácter imprescindible para la continuidad de la producción y emisión de los servicios informativos y la inviabilidad de promover la concurrencia para su contratación a cualquier tercero en las mismas condiciones de limitación temporal, contratación conjunta y de garantía, sin interrupción, de la continuidad en la producción y emisión de los servicios informativos.

En definitiva, el artículo pretende establecer un procedimiento especial y distinto, particular, al margen de la normativa de carácter, reiteramos, básico, y por tanto, de obligado cumplimiento”.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, SÍ PODEMOS CANARIAS, NUEVA CANARIAS (NC) Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

(Registro de entrada núm. 8961, de 7/10/20).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento del Parlamento, en relación con el proyecto de Ley de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (10L/PL-0007), presentan la siguiente enmienda al articulado:

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda n.º 1: de modificación

Se propone la modificación del artículo 10.1 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactado con el siguiente tenor:

“Artículo 10.

1. La Junta de Control del ente público RTVC estará compuesta por **siete** miembros, garantizando una representación equilibrada entre hombres y mujeres. Para garantizar este requisito, el Reglamento o las resoluciones de la Mesa del Parlamento de Canarias preverán, en el procedimiento de nombramiento de los consejeros y consejeras, la posibilidad de suspender el mismo, a criterio de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, si el resultado final de las votaciones pudiera dar lugar a una composición no equilibrada de la Junta de Control”.

JUSTIFICACIÓN: Se justifica esta propuesta por los argumentos esgrimidos Dictamen 281/2018, de 18 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en el que se advierte que la composición de la Junta de Control del ente público RTVC en número par lejos de “posibilitar una gestión profesional, ágil, eficaz, rentable y transparente, la dificulta, pues, en este caso, a la mayoría natural se concreta en cuatro votos, convirtiéndose no ya en absoluta, mayoría más uno, sino en cualificada de dos tercios mayoría de cuatro miembros de los seis posibles.

En Canarias, a 7 de octubre de 2020.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS (NC), Luís Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 8963, de 7/10/20).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido al efecto, en relación con el “10L/PL-0007 De modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias” (procedente del Decreto ley 11/2020, de 19 de junio) presenta las enmiendas a dicho texto que se detallan a continuación.

En el Parlamento de Canarias, a 7 de octubre de 2020.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Vidina Espino Ramírez.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda n.º 1: de adición

Se propone la adición de un nuevo artículo al proyecto de Ley de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la siguiente redacción:

“**Artículo nuevo.** Se modifica el artículo 3 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. Atribución del servicio público de radio y televisión y principios

1. Se atribuye al ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC) la gestión y prestación del servicio público de radio y televisión, y la trasposición de sus contenidos a través de las actuales y nuevas tecnologías que puedan surgir en los términos que se definen en esta ley y demás normativa vigente, para ser ejercido directamente por las sociedades prestadoras de los servicios de radio y televisión.

2. En el ejercicio de su función de servicio público, el ente público RTVC deberá observar los siguientes principios:

a) Garantizar la información objetiva, veraz e imparcial que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social, ideológico y territorial presente en la sociedad canaria.

b) Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones.

c) Garantizar la separación perceptible entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión en ambos casos dentro de los límites que establece el artículo 20.4 de la Constitución.

d) Promover la participación democrática mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios.

e) Promoción de la identidad, valores e intereses del pueblo canario, particularmente de su acervo histórico y económico, así como de la cultura popular canaria y de sus actuales expresiones culturales sociales y de todas las políticas, especialmente las relacionadas con su régimen económico y fiscal propio que tratan de compensar su lejanía e insularidad, contribuyendo a la cohesión social y territorial, y a la diversidad cultural del archipiélago.

f) Atender a la sociedad asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética, ofreciendo acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando especial atención a los derivados del apartado anterior.

g) Promover el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y estatutarios y los valores recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

h) Editar y difundir programaciones y canales radiofónicas y de televisión de cobertura nacional e internacional que coadyuven a la proyección hacia el exterior de la capacidad innovadora, profesional y cultural canarias, además de propiciar la adecuada atención a los ciudadanos canarios residentes o desplazados en el extranjero.

i) Apoyar la integración social de las minorías desde el respeto a su diversidad y atender a grupos sociales con necesidades específicas.

j) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer evitando toda discriminación entre ellos, promoviendo contenidos que propicien valores o comportamientos igualitarios en materia de género.

k) Preservar los derechos de los menores.

l) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia, la cultura y la educación fomentando el conocimiento del patrimonio cultural de cada una de las islas que forman Canarias.

m) Difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica.

n) Fomentar la producción de contenidos audiovisuales y promover la creación digital y multimedia, así como su difusión y conocimiento, como contribución al desarrollo de la industria cultural canaria.

ñ) Fomentar la memoria cultural canaria y velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que tenga encomendados.

o) Impulsar el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre los ciudadanos del resto del Estado español, de los Estados miembros de la Unión Europea, del continente africano y de los Estados americanos hispanohablantes con especial vinculación histórica con Canarias.

p) La promoción del conocimiento, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos, paisajísticos y de protección del medio ambiente.

q) Promover los valores históricos, culturales, educativos y lingüísticos del pueblo canario en toda su riqueza y variedad.

r) Promover el reconocimiento y el uso de la modalidad lingüística del español hablado en Canarias.

s) Promover el conocimiento y uso de lenguas extranjeras por los canarios.

t) Generar un espacio cultural y comunicativo canario.

u) Cumplir con el principio de equilibrio financiero anual en términos de sistema europeo de cuentas y con el principio de eficiencia en la gestión político-social, de recursos y económica del ente público RTVC.

v) Apostar por la credibilidad y personalidad e identidad del ente público RTVC.

w) Favorecer la comunicación cercana y de interés ciudadano.

3. Forma parte de la función de servicio público de radio y televisión contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información. Para ello, participarán en el progreso tecnológico, utilizando las diferentes tecnologías y vías de difusión, y desarrollarán nuevos servicios conexos o interactivos susceptibles de enriquecer o completar su oferta de programación, y de acercar las diferentes administraciones públicas a todas las islas y a su ciudadanía. Igualmente, se promoverán medidas que eviten cualquier forma de discriminación por causa de discapacidad.

4. El conjunto de las producciones y emisiones de radio y televisión, y su difusión en internet y redes sociales efectuadas por las sociedades prestadoras del servicio público del ente público RTVC deberán cumplir con las obligaciones integradas en la función de servicio público definida en la presente ley.

5. El ente público RTVC dispondrá de los medios para la integración de su servicio dentro de los planes de emergencia y catástrofes que se establezcan por los diferentes ámbitos territoriales.

6. El ente Radiotelevisión Pública Canaria, ni ninguna de sus sociedades, contratará de forma directa o indirecta a través de terceros a profesionales o empresas que de forma comprobable y reiterada hayan actuado en contra de los principios recogidos por el Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística. La Junta de Control, el director general y demás directivos del ente, así como el Consejo de Informativos, velarán por el cumplimiento estricto de esta norma”.

JUSTIFICACIÓN: Como servicio público la radiotelevisión pública debe velar por el cumplimiento de códigos deontológicos de la profesión periodística. Como sujeto e instrumento de la libertad de expresión, los periodistas reconocen y garantizan que su ejercicio profesional es el cauce de manifestación de una opinión pública libre dentro del pluralismo de un Estado democrático y social de Derecho, pero su ejercicio profesional en el uso y disfrute de sus derechos constitucionales a la libertad de expresión y al derecho a la información está sometido a los límites que impidan la vulneración de otros derechos fundamentales. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, aprobaba por unanimidad el 1 de julio de 1993, el Código Europeo de la Profesión Periodística, cuyo texto recoge los principios éticos que considera deben ser aplicados en Europa. Esas pautas de comportamiento profesional deben hacerse efectivas en el ejercicio del periodismo cualquiera que sea el soporte tecnológico utilizado. Profesionales o empresas periodísticas que de forma comprobable y reiterada actúen en contra de estos principios no deben tener cabida en una televisión pública.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda n.º 2: de adición

Se propone la adición de un nuevo artículo al proyecto de Ley de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la siguiente redacción:

“**Artículo nuevo.** Se modifica el artículo 10.1 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 10: Composición y régimen de acuerdos**

1. La Junta de Control del ente público RTVC estará compuesta por cinco miembros, garantizando una representación equilibrada entre hombres y mujeres. Para garantizar este requisito, el Reglamento o las resoluciones de la Mesa del Parlamento de Canarias preverán, en el procedimiento de nombramiento de los consejeros y consejeras, la posibilidad de suspender el mismo, a criterio de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, si el resultado final de las votaciones pudiera dar lugar a una composición no equilibrada de la Junta de Control”.

JUSTIFICACIÓN: Para evitar el bloqueo en las votaciones en un órgano de gobierno o control, como es este caso, es necesario que dicho órgano esté formado por un número impar de miembros. Dado que los integrantes de la Junta de Control podrán recibir retribuciones económicas, con el fin de lograr el principio de eficiencia económica en la Administración pública, consideramos que el número impar debe ser a la baja, reduciendo por tanto en un miembro la Junta de Control, esta reducción redundará en la eficiencia ejecutiva y económica de dicho órgano y en nada impide que cumpla sus funciones de acuerdo a los principios de representatividad parlamentaria.



Parlamento de Canarias
